



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

SECRETARIA MUNICIPAL DESARROLLO ECONOMICO

CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACION AGRICOLA - SUCRE

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MECANIZACION AGRICOLA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA – SUCRE

ANTECEDENTES

Con el Decreto Supremo N° 2785 del 01 de junio de 2016, se crea el "Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola", para fortalecer las capacidades de los sistemas de producción agropecuaria de los municipios, a través de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, suscribió convenios intergubernativos con los Gobiernos Autónomos Municipales, para la transferencia de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas y la implementación de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.

A partir de este momento los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus competencias son responsables del financiamiento para la administración, conservación y mantenimiento y buen manejo de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas transferidos por el Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, debiendo destinar los bienes transferidos para la implementación de los Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.

CONSIDERANDO

Que, la implementación y puesta en funcionamiento del nuevo Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola, implica la administración, conservación, mantenimiento y buen manejo de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas ahora de su dependencia, además de la administración de insumos combustibles, lubricantes, herramientas mayores y menores empleados en el funcionamiento del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, para brindar de manera óptima y efectiva los Servicios en Mecanización Agrícola.

Que, el uso y control de los tractores agrícolas asignados a la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico y mediante este último al *Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre* dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, instituye los controles que permitan identificar el buen uso y control de la maquinaria agrícola, así como poner medios al alcance de este centro y unidades competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el control de actitudes indebidas derivadas del uso de dicha maquinaria.

Que los tractores agrícolas asignados *Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre* deben ser destinados a los fines correspondientes en un marco de racionalidad, evitando en todo momento el uso indebido de estas unidades, así como su manejo y traslado en actividades no oficiales que deterioren la imagen del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que en virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades legales se expide el siguiente reglamento.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA – SUCRE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 .- (Objeto)

El presente reglamento tiene por objeto la implementación, administración, funcionamiento, operación y mantenimiento del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTICULO 2 .- (Disposiciones Legales)

El Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, se rige por las siguientes disposiciones legales:

- I. Constitución Política del Estado.
- II. Ley N° 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- III. La Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.
- IV. Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- V. Decreto Supremo N°0181 de 28 de junio de 2009 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- VI. Decreto Supremo N° 2785 de 1° de junio de 2016, creación del Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.
- VII. Por la Ley N° 144 de 26 junio de 2011 de Revolución Productiva Comunitaria y Agropecuaria. Artículo 16. Se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa.
- VIII. En el marco del Art. 43, Art. 66 y otros de la Ley 1333 de Medio Ambiente, el servicio de apoyo con maquinarias e implementos agropecuarios que se presten por parte del Gobierno Autónomo Municipales y por privados, se enmarcará en la normativa vigente para la conservación de la biodiversidad, conservación de suelos y evitar la contaminación por el uso de agroquímicos: La Dirección de medio ambiente del GAMS, se encargará de fiscalizar y supervisar las acciones de prevención y control de estas actividades.
- IX. Ley del Presupuesto General del Estado, gestión 2018 N° 1006 de 20 de diciembre de 2017; Ley financiera N° 317 de 11 diciembre de 2012; Decreto Supremo 1460 de 10 de enero de 2013

ARTICULO 3 .- (Alcance)

El presente reglamento será de aplicación y cumplimiento obligatorio por todo el personal que sea parte del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como de los productores agrícolas como demandantes de servicios dentro la jurisdicción del municipio de Sucre.

La presente normativa es de cumplimiento obligatorio y general en toda la jurisdicción municipal de Sucre.

ARTICULO 4 (Definiciones)

Las siguientes definiciones son aplicables para el presente reglamento

Mantenimiento Preventivo: Se considera al mantenimiento diario que se debe realizar a la maquinaria agrícola y a los implementos de labranza.

Mantenimiento Rutinario: Se considera al cambio de aceite, cambio de filtros, etc, que se debe realizar cuando estos han cumplido con su vida útil, determinado por las horas de trabajo de la maquinaria agrícola.

Mantenimiento Correctivo: Cuando se realiza alguna reparación en la maquinaria e implementos de labranza por fallas en su funcionamiento y/o averías dentro del trabajo que cumplen.

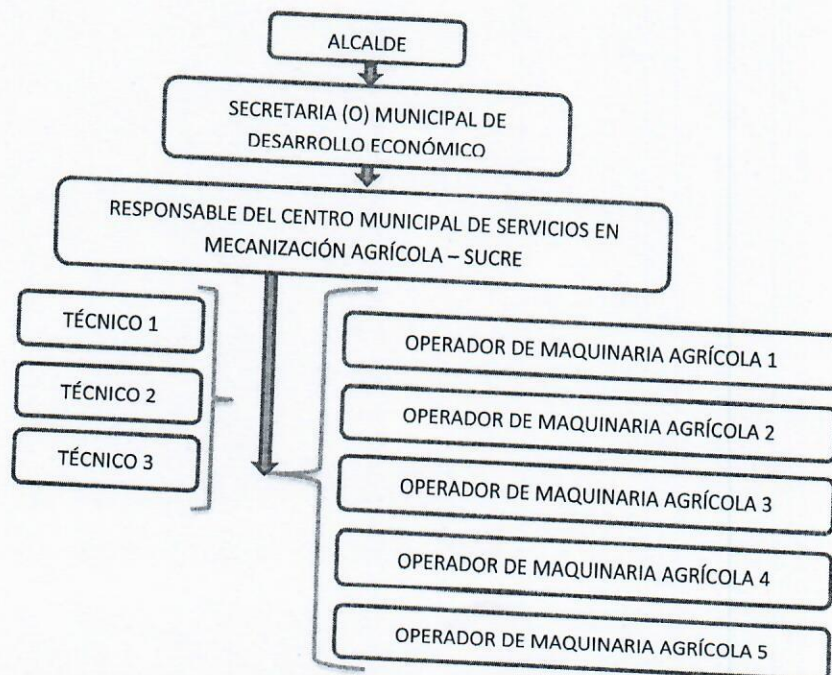
Maquinaria agrícola: Se considera a tractores de diferente potencia, motocultores, etc., En general a todo vehículo motorizado que jale, levante o transporte implementos de labranza y permita el uso de uso de estos en las labores agrícolas.

Implementos de labranza: Se considera a los diferentes tipos de rastras, a los diferentes tipos de arados, moto-cultivador, etc. En general a todo implemento que sea empleado para roturar el suelo con fines agrícolas.

CAPITULO II ESTRUCTURA

ARTICULO 5 (De la Estructura)

El Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, tendrá la siguiente estructura:



CAPITULO III OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 6 .- (De la obligaciones del responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre)

Son obligaciones del Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, son las siguientes:

- I. Sera responsable del correcto funcionamiento del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, dentro del marco establecido por la normativa nacional y municipal vigente.
- II. Precautelar por el buen funcionamiento de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre.
- III. Elaborar el cronograma de mantenimiento rutinario de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza.
- IV. Solicitar el mantenimiento rutinario y correctivo de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza a las instancias municipales correspondientes, de acuerdo al cronograma de mantenimiento.
- V. Elaborar el cronograma y/o rol de intervención y/o trabajo de la maquinaria agrícola del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, en función a las solicitudes realizadas por los beneficiarios.
- VI. Realizar el seguimiento, supervisión y control al cumplimiento efectivo y eficiente del cronograma de trabajo establecido, por los técnicos y operadores de la maquinaria agrícola.
- VII. Elaborar y presentar informes mensuales del funcionamiento del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, a la Secretaria o Secretario Municipal de Desarrollo Económico.
- VIII. Requerir informes quincenales a los técnicos y operadores de la maquinaria agrícola e implementos de labranza, sin perjuicio de solicitar cuando sea requerido.
- IX. Promocionar y difundir dentro del territorio del municipio de Sucre los servicios que oferta el Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre.

ARTICULO 7 .- (De las atribuciones del responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre)

- I. Asignar y autorizar el trabajo de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, de acuerdo al rol de intervención establecido, dentro del territorio del municipio de Sucre.
- II. Asignar a los técnicos del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, los distritos en los que desempeñarán sus funciones.
- III. Podrá aprobar o rechazar la intervención de la maquinaria agrícola en cualquier fundo, cuando este no reúna las condiciones requeridas, en base al informe de inspección in situ realizado por los técnicos.
- IV. Podrá autorizar que la maquinaria agrícola y los implementos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, puedan realizar otro tipo

trabajos distinto al agrícola, en casos excepcionales como auxilio en caso de desastres naturales y/o extrema necesidad, previa aprobación por la Secretaria o Secretario Municipal de Desarrollo Económico, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

- V. Podrá llamar la atención, de manera verbal y/o escrita a los técnicos y operadores que incurran en faltas tipificadas en el presente reglamento, reglamento municipal y demás normativa nacional y municipal en vigencia.
- VI. Podrá llamar la atención, de manera verbal y/o escrita a los técnicos y operadores que no cumplan con el cronograma de intervención establecido de manera eficiente y efectiva.

ARTICULO 8 .- (De la obligaciones de los técnicos del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre)

Son obligaciones de los técnicos del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, son las siguientes:

- I. Sera responsable de coordinar con los beneficiarios y/o agricultores del Distrito rural que se le asigne, para la difusión, planificación y ejecución del trabajo de campo de la maquinaria agrícola del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, dentro del marco establecido por la normativa nacional y municipal vigente.
- II. Precautelar por el buen funcionamiento de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, en el Distrito rural que le sea asignado.
- III. Supervisar el mantenimiento preventivo de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza en el Distrito rural que le sea asignado.
- IV. Solicitar el mantenimiento rutinario y correctivo de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza que realizan el trabajo de campo en el Distrito rural que se le asignó, al Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, de acuerdo al cronograma de mantenimiento.
- V. Elaborar el cronograma y/o rol de intervención y/o trabajo de campo en el Distrito rural que se le asignó conjuntamente el Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, en función a las solicitudes realizadas por los beneficiarios.
- VI. Realizar el seguimiento, supervisión y control al cumplimiento efectivo y eficiente del cronograma de trabajo establecido para el Distrito rural que se le asignó.
- VII. Elaborar y presentar informes mensuales del trabajo de campo realizado en el Distrito rural que se le asignó, al Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre.
- VIII. Realizar la verificación in situ de los fundos que están dentro del Distrito rural que se le asignó, en los cuales se realizará el trabajo de campo por la maquinaria agrícola, observando las características y estado de los suelos, dimensiones de la unidad productiva, condiciones meteorológicas, precocidad del predio, grado de pendiente o inclinación, accesibilidad y otros aspectos que considere pertinentes, con la finalidad de precautelar la maquinaria agrícola y los implementos de labranza del Centro

Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, elevando un informe al Responsable.

- IX. Promocionar y difundir dentro del territorio del municipio de Sucre los servicios que oferta el Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre.

ARTICULO 9 .- (De las atribuciones de los técnicos del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre)

- I. Iniciar, paralizar o detener el trabajo de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, según las condiciones ambientales, el estado del terreno y de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza.
- II. Elevar informes al Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, cuando requiera.
- III. Aprobar el lugar para el pernocte y depósito la maquinaria agrícola y los implementos de labranza señalado por el operador dentro del territorio del Distrito rural que se le asignó e informar al Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre.
- IV. Llamar la atención, de manera verbal y/o escrita a los técnicos y operadores que no cumplan con el cronograma de intervención establecido de manera eficiente y efectiva.

ARTICULO 10 .- (De las obligaciones de los operadores)

Son obligaciones de los operadores de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza son las siguientes:

- I. Contar con licencia de conducir categoría T vigente.
- II. El Operador, será responsable del buen uso, mantenimiento, custodia y uso del equipo (Herramientas menores, Gata hidráulica, Engrasador y otros) que esté a su cargo.
- III. El Operador, será responsable del buen uso y empleo de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza que estén a su cargo.
- IV. Realizar el trabajo dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.
- V. El Operador deberá precautelar por el buen funcionamiento de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza que estén a su cargo.
- VI. El Operador deberá realizar un seguimiento y ejecución efectivo al programa de mantenimiento de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza que estén a su cargo.
- VII. El operador deberá examinar en todos sus detalles, la maquinaria agrícola, equipos e implementos de labranza que tiene a su cargo, antes de iniciar su labor, debiendo hacer conocer de inmediato a la autoridad correspondiente cualquier anomalía o irregularidad observada.
- VIII. El operador deberá brindar mantenimiento preventivo a la maquinaria agrícola y los implementos de labranza que estén a su cargo, antes de iniciar las labores agrícolas.
- IX. El operador deberá solicitar el mantenimiento rutinario, oportuno y adecuado a la maquinaria agrícola y los implementos de labranza que estén a su cargo, cuando así se requiera y/o este especificado en el calendario de mantenimiento rutinario.

- X. El operador deberá solicitar el mantenimiento correctivo oportuno y adecuado a la maquinaria agrícola y los implementos de labranza que estén a su cargo, cuando sea pertinente.
- XI. El operador deberá cumplir con el cronograma de trabajo programado por el Responsable a cargo del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre.
- XII. El operador de la maquinaria agrícola de Centro Municipal de servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, deberán dar estricto cumplimiento al reglamento interno de la Municipalidad.
- XIII. El operador deberá llevar registro diario en una bitácora del funcionamiento de la maquinaria agrícola e implementos de labranza que estén a su cargo, que contendrá: Nombre del operador, Nombre del beneficiario, Recorrido, Tipo de terreno labrado, Implementos de labranza utilizado, Lugar de trabajo, Horas de trabajo reflejas en el horómetro, Cantidad de hectáreas laboreadas, consumo de combustible, Hora en que ingresó y hora de conclusión del trabajo, sin perjuicio del registro de otros datos solicitados por el Responsable a cargo del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre.
- XIV. El operador de la maquinaria agrícola e implementos de labranza, deberá de realizar sus funciones en horarios administrativos que no superaran las 8 horas diarias.
- XV. El Operador deberá elaborar un informe claro y conciso de manera escrita en caso de siniestros de la maquinaria agrícola y los instrumentos de labranza.

ARTICULO 11 .- (De las atribuciones de los operadores)

Son atribuciones de los operadores de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza, son las siguientes:

- I. Reportar mediante informe escrito hechos relevantes respecto al trabajo del día anterior, referentes al estado de la maquinaria agrícola e implementos de labranza, el cumplimiento de las tareas programadas u otros aspectos que considere de interés.
- II. Solicitar se le proporcione la bitácora de registro, el cronograma de mantenimiento y el plan de trabajo.
- III. Solicitar combustible para el trabajo diario.
- IV. Solicitar equipo e insumos necesarios para realizar el mantenimiento preventivo de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza que están a su cargo.
- V. Solicitar que se realice el mantenimiento rutinario de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza que están a su cargo.
- VI. Solicitar que se realice el mantenimiento correctivo de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza que están a su cargo.
- VII. Determinar el lugar adecuado para el pernocte y deposito la maquinaria agrícola y los implementos de labranza que están a su cargo, eligiendo un sitio con resguardo y seguridad, que no sea oneroso para el G.A.M.S., siempre y cuando no sea posible retornar a una de las bases determinadas, por la distancia a la que se encuentre y el gasto en combustible que represente el desplazamiento.

VIII. Determinar los implementos agropecuarios a emplear en el laboreo de suelo, de acuerdo a la solicitud del beneficiario.

CAPITULO IV FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA – SUCRE

ARTICULO 12 .- (De la identificación de la maquinaria agrícola)

La maquinaria agrícola deberá portar identificaciones en lugar visible en los que se aprecie a simple vista lo siguiente:

- El logotipo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
- El nombre del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola Sucre.
- Número de teléfono del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, donde se puedan realizar quejas o denuncias relacionadas con los tractores agrícolas y/o sus operadores.

ARTICULO 13 .- (De los lugares establecidos para el resguardo de la maquinaria agrícola, los implementos de labranza y equipamiento)

- I. Lugares establecidos para las oficinas del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre y el resguardo de la maquinaria agrícola, los implementos de labranza y equipamiento, son los siguientes:
 - a) La oficina principal del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, se establecerá en dependencias de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico (S.M.D.E.), sito en Avenida Industrial S/N, Zona Lajastambo frente al campo ferial.
 - b) Las instalaciones de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico (S.M.D.E.), fungirán como base para el resguardo de la maquinaria agrícola desplazada a los Distritos Municipales 6 y 8.
 - c) Las instalaciones del Vivero Municipal, establecido en la comunidad de Chuqui Chuquí, fungirán como base para el resguardo de la maquinaria agrícola desplazada al Distrito Municipal 7.
- II. El operador podrá determinar el lugar adecuado para el pernocte y depósito la maquinaria agrícola y los implementos de labranza que están a su cargo, eligiendo un sitio con resguardo y seguridad, que no sea oneroso para el G.A.M.S., en caso de que eventualmente no sea posible que la maquinaria agrícola y los implementos de labranza puedan retornar a una de las bases determinadas en el párrafo supra de presente artículo, debido a:
 - a) La distancia a la que se encuentre de la base establecida supra.
 - b) El gasto de combustible que represente el desplazamiento de la maquinaria, sea muy oneroso.
 - c) Se presente algún desperfecto o falla mecánica que imposibilite el movimiento de la maquinaria agrícola y/o los implementos de labranza.

ARTICULO 14.- (Del uso de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza)

- I. La maquinaria agrícola e implementos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, podrán ser utilizarán solo para trabajos agrícolas dentro del territorio del Municipio de Sucre.
- II. La maquinaria agrícola e implementos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, podrán realizar otro tipo trabajos dentro del territorio del Municipio de Sucre, en casos excepcionales como auxilio en caso de desastres naturales y/o extrema necesidad, previa autorización del Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, aprobada por la Secretaria o Secretario Municipal de Desarrollo Económico, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTICULO 15.- (De procedimiento de solicitud de trabajo de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza)

- I. Para efectos de la solicitud de trabajo de la maquinaria agrícola e instrumentos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, se establece como domicilio las Oficinas de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico (S.M.D.E.), sito en Avenida Industrial S/N, Zona Lajastambo frente al campo ferial.
- II. La solicitud de trabajo deberán realizarla los beneficiarios de manera escrita y presentarla en secretaria de S.M.D.E., indicando claramente:
 - a) El o los lugares de intervención;
 - b) La relación nominal de beneficiarios a quienes se realice el servicio;
 - c) Las horas de maquinaria requeridas por cada beneficiario y el tipo de trabajo que realizará (rastrado, arado, etc).
- III. Una vez recibida la solicitud de trabajo por la Secretaria o el Secretario Municipal de Desarrollo Económico, será remitida al Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, para la autorización de verificación in situ de factibilidad de servicio en los predios indicados.
- IV. El técnico encargado de realizar la verificación in situ, deberá observar las características y estado de los suelos, dimensiones de la unidad productiva, condiciones meteorológicas, precocidad del predio, grado de pendiente o inclinación, accesibilidad y otros aspectos que considere pertinentes, con la finalidad de precautelar la maquinaria agrícola y los implementos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, elevando un informe al Responsable, dentro de 24 horas como maximo.
- V. El Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, en base al informe evacuado por el técnico encargado de realizar la verificación in situ, emitirá la orden de pago correspondiente.
- VI. Los beneficiarios cancelarán por el servicio a través de la unidad de ingresos del G.A.M.S. sito en el ex mercado de Yurac Yurac, unidad que establecerá el monto a cancelar por el servicio, en función a las horas de maquinaria requerida por los beneficiarios y el costo unitario, emitiendo la factura correspondiente.

- VII. Una vez que los beneficiarios cuenten con la factura correspondiente, deberán constituirse en oficinas del Centro Municipal de Servicios de Mecanización Agrícola – Sucre a efectos de la programación del servicio.

ARTICULO 16 .- (De la asignación de la maquinaria agrícola y orden de trabajo)

- I. El Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre, será la máxima autoridad encargada de asignar y autorizar el trabajo de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, de acuerdo al rol de intervención establecido, previa aprobación de la Secretaria o el Secretario Municipal de Desarrollo Económico.
- II. El Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, notificará con 24 horas de antelación como mínimo y de manera escrita a los beneficiarios y operadores el día y hora en el cual se realizará el trabajo, de acuerdo al rol de intervención establecido.
- III. Para efectos de la notificación con la orden de trabajo de la maquinaria agrícola e instrumentos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, a los beneficiarios y operadores, referida al día y hora en el cual se realizará el trabajo, se establece como domicilio del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, las Oficinas de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico (SMDE), sito en Avenida Industrial S/N, Zona Lajastambo frente al campo ferial.

ARTICULO 17 .- (De la autorización)

El personal designado para operar la maquinaria agrícola y los implémentos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, deberán contar con orden de trabajo emanada del Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, de acuerdo a rol de intervenciones, previa aprobación de la Secretaria o el Secretario Municipal de Desarrollo Económico.

ARTICULO 18 .- (Del costo del servicio):-

El G.A.M.S. deja establecido que el costo por el servicio que ofrece el Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, es de 90 bs. (Noventa 00/100 Bolivianos) por la hora del servicio de Arado o Rastrado, pudiéndose fijar ajustes cada año calendario en caso de ser necesario.

ARTICULO 19 .- (Destino de los recursos)

- I. La Dirección de ingresos del GAMS se hará cargo del respectivo cobro anticipado de los distintos servicios públicos que prestará el Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre a los beneficiarios o productores agropecuarios, además de inscribir recursos anuales en el POA del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, como parte de la estrategia para el crecimiento y garantía de funcionamiento.
- II. Los recursos recaudados por concepto de pagos por los servicios públicos prestados por el **Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre**, serán destinados en su totalidad al POA de esta misma unidad cada gestión de acuerdo a

las partidas presupuestarias, para gastos que correspondan en: apoyo logístico, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y compra de equipos de producción agropecuaria. En cuanto al Apoyo logístico se contempla la adquisición de un camión lubrico para asistir de combustible y otros insumos de mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipos, mantenimiento preventivo compra de insumos como aceites, filtros grasa accesorios de gomería juego de llaves, prensa y soldadura, etc. Mantenimiento correctivo, reposición de piezas tales como gomas, baterías, discos, maceros, mangueras hidráulicas, botellones hidráulicos y cuantas piezas de mantenimiento y reposición se contemple para implementos y tractor agrícola. Compra de equipos de producción agropecuaria lo siguiente: (tractores, cosechadoras, desgranadora de maíz, picadoras de forraje e implementos agropecuarios).

- III. Los recursos recaudados por concepto de pagos por prestación de servicios en maquinaria agrícola, serán destinadas a la contratación de Recursos Humanos para operadores de tractor agrícola con licencia categoría T., para garantizar los trabajos de Prestación de servicios a través de la preparación de terrenos con tractores agrícolas en los Distritos Rurales del Municipio.

CAPITULO V BENEFICIARIO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA - SUCRE

ARTICULO 20 .- (De los beneficiarios)

- I. Los beneficiarios podrán presentar la solicitud de trabajo de la maquinaria agrícola del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, de manera individual o grupal organizada en comunidad, asociación agraria, sindicato agrario u otras.
- II. Todo beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos, para que la maquinaria agrícola del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, realice el trabajo de campo solicitado.
 - a) Presentar la solicitud de trabajo de la maquinaria agrícola del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, de manera escrita, como se estipula en el párrafo II, del Artículo 15 del presente reglamento.
 - b) Que el lugar de trabajo (predio, parcela o terreno agrícola) cumpla con las condiciones necesarias para que la maquinaria agrícola realice el trabajo solicitado y se encuentre dentro del territorio del Municipio de Sucre.
 - c) Cancelar el servicio en la unidad de Ingresos del G.A.M.S.
 - d) Realizar su programación en oficinas del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre.
 - e) No tener deudas pendientes con el Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre.
 - f) No tener antecedentes de maltrato a los operadores, ni excesos de trabajo fuera de lo convenido.

ARTICULO 21 .- (Derecho de los beneficiarios)

Los beneficiarios del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, son los siguientes:

- I. Ser atendidos con puntualidad y eficiencia.
- II. Recibir el servicio de acuerdo a lo programado y con la duración y resultados acordados previamente.
- III. Deslindar responsabilidades por desperfectos de la maquinaria o lesiones del operador durante labores realizadas en su unidad de producción agropecuaria que sean imputables al descuido o negligencia del operador.
- IV. Dejar sin efecto la solicitud de trabajo de la maquinaria agrícola del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, antes realizar la cancelación por el servicio en la unidad Ingresos del G.A.M.S., manifestando su voluntad de manera escrita a través de nota dirigida al Responsable del Centro.

CAPITULO VI PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 22 .- (De las Prohibiciones).-

- I. Se prohíbe la circulación y/o traslado de la maquinaria agrícola e implementos de labranza del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, para otro fin que no sea para prestar los servicios de apoyo a la producción agrícola solicitados y autorizados por las instancias correspondientes, salvo las consideraciones contempladas en el Artículo 14 del presente reglamento.
- II. Se prohíbe la circulación y/o traslado de la maquinaria agrícola, implementos de labranza y vehículos del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, fuera de los límites del Municipio de Sucre.
- III. Queda prohibido retirar, remover o dañar de manera parcial o total los logotipos institucionales y la numeración de maquinaria o implementos agropecuarios.
- IV. Queda prohibido realizar trabajos de laboreo del suelo en lugares no programados y fuera del horario establecido.
- V. Queda prohibido que el operador traslade pasajeros en la maquinaria agrícola e implementos de labranza.
- VI. Queda prohibido que el operador seda el control parcial y/o total de la maquinaria agrícola a personas particulares que no sean personal del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre.
- VII. Queda prohibido que el operador seda, preste o alquile los implementos de labranza, accesorios y herramientas menores a personas particulares que no sean personal del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre.

ARTICULO 23 .- (De las sanciones)

- I. De comprobarse que le personal del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, ha incurrido en actos detallados en el Artículo 22 del presente reglamento y/o en faltas, contravenciones o delitos tipificados en la normativa nacional y municipal vigente, será pasible a las sanciones que correspondan, de acuerdo a los estipulado en el Reglamento Municipal y la normativa nacional vigente.
- II. De comprobarse que el personal Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, ha incurrido en actos detallados en el Artículo 22 del presente reglamento y no estén contenidos en la normativa nacional y municipal vigente, será sancionado con el descuento de tres días de haber.

- III. Las sanciones aplicadas al personal del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, conforme al presente reglamento, normativa nacional y municipal vigente, no serán limitativas, pudiendo proseguir el proceso por las vías administrativa, civil y penal, hasta la reparación completa del daño.

CAPITULO VII DE LOS SINIESTROS

ARTICULO 24 .- (De los siniestros)

En caso siniestro (accidente, robo, daño total y/o parcial) de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza, los operadores deberán comunicar de manera inmediata al Responsable del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola - Sucre y/o en su defecto a su superior Jerárquico.

El Operador deberá elaborar el informe sobre el siniestro de manera escrita posteriormente.

Este informe será únicamente para efectos administrativos y se procederá independientemente y sin perjuicio de los trámites legales que se deriven del accidente, robo, daño total y/o parcial de la maquinaria agrícola y los implementos de labranza.

CAPITULO VIII DE LA CUSTODIA

ARTICULO 25 .- (De la custodia de la maquinaria agrícola, implementos de labranza y equipamiento)

- I. Los operadores deberán resguardar y custodiar la maquinaria agrícola, implementos de labranza, equipamiento y herramientas menores en los lugares establecidos como bases en el Artículo 10 del presente reglamento, debiendo permanecer durante el día, la noche y cuando no sean utilizados, priorizando siempre la seguridad de los mismos.

CAPITULO IX RESPONSABILIDADES

ARTICULO 26 .- (De las responsabilidades)

El personal del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola – Sucre, será responsable de custodiar, mantener, preservar y brindar el uso correcto y adecuado a los bienes municipales que tiene a su cargo, bajo responsabilidad por la función pública.